

## LOS DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA\*

Susana Thalía PEDROZA DE LA LLAVE

SUMARIO: I. *Consideración introductoria.* II. *Breves referencias del origen del Estado constitucional, qué es una Constitución, y cuáles son sus elementos en cualquier país de que se trate.* III. *La transición a la democracia o transición jurídica y al derecho común constitucional con relación a los derechos humanos en América Latina.* IV. *Los preámbulos de algunas de las Constituciones de América Latina o una norma constitucional similar y los derechos humanos: diagnóstico.* V. *La eficacia de las Constituciones de América Latina: diagnóstico y reflexiones.* VI. *Fuentes de información.*

### I. CONSIDERACIÓN INTRODUCTORIA

Agradezco la invitación que Diego Valadés, presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, me realizó para participar en esta importante actividad, y para muchos de nosotros, un emotivo Seminario Internacional titulado “El Constitucionalismo Contemporáneo. Homenaje a Jorge Carpizo”. Aquí pido que observemos por favor el nombre de a quién se le realiza este Homenaje: a nuestro querido “Jorge Carpizo” como le gustaba que le dijeran y sin mención al grado académico de doctor.

Extraño a Jorge, porque él era un líder natural, con un gran sentido del humor, sencillo y austero. A él le gustaba compartir su vida con las personas que decía eran correctas, con los que mostraban una conducta positiva, y hoy lo que nos queda a muchos

\* Para el desarrollo de esta ponencia, agradezco el apoyo invaluable de mi asistente académica Carolina Miranda Luévano.

de nosotros es siempre tratar de seguir su ejemplo. Así, saludo a todos y a los integrantes de esta Mesa.

En principio abordaré brevemente cuál es el origen del Estado constitucional, qué es una Constitución, y cuáles son sus elementos en cualquier país de que se trate.

En segundo término, y ya en el marco de un Estado constitucional y considerando que la Constitución y no sólo de los abogados o aplicadores del derecho, me referiré a la transición a la democracia o transición jurídica y al derecho constitucional común con relación los derechos humanos en América Latina.

Finalmente, analizo los preámbulos de algunas de las Constituciones de América Latina o el artículo constitucional similar y los derechos humanos, así como la eficacia de las Constituciones de esa región: diagnóstico y reflexiones.

## II. BREVES REFERENCIAS DEL ORIGEN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL, QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN, Y CUÁLES SON SUS ELEMENTOS EN CUALQUIER PAÍS DE QUE SE TRATE

En el siglo XI se dio la desaparición de los feudos, los cuales dieron paso al llamado Estado absolutista. En éste el principal fundamento del ejercicio del poder fue que la soberanía se encontraba depositada, subrayo, únicamente en el rey. Éste tenía todo el poder para imponer todo tipo de leyes, de ahí la expresión muy utilizada en la actualidad, pero que no es apropiada “con todo el peso de la ley” y, además, sin que el rey estuviese sometido a éstas y “sólo era responsable ante Dios”. Esas son las principales características de un Estado absolutista.

Ya en los siglos XVII y XVIII, como ustedes saben, se visualizan las ideas para dejar atrás el absolutismo y establecer un Estado constitucional. Así surgió la idea de determinar cuáles serían los derechos esenciales del hombre —hoy entendido, no como individuo, sino como persona—, así como la división del poder (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

Durante el siglo XVIII se realizan diversas revoluciones y la emisión de varias declaraciones en 1776; en los Estados Unidos de América se promulgó su Constitución de 1787, y en 1789 la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Ello dio origen a un nuevo modelo o, en otros términos, al modelo modular el denominado Estado constitucional con sus dos elementos que lo caracterizan: la división del poder y un listado muy amplio de derechos de las personas incluidas, y que en muchas ocasiones se nos olvida, sus obligaciones.

Para mí, la Declaración Francesa, integrada por tan sólo 17 artículos, es un documento sencillo, concreto, claro y de gran relevancia para el origen del constitucionalismo a nivel mundial, modelo para cualquier país de que se trate, aunque ya han pasado 224 años de su creación, con nociones y elementos más actuales que nunca para el constitucionalismo contemporáneo.

Con dicha Declaración se establecen nuevas bases jurídico-políticas, además de provocar —diría yo que en cierta forma, pero no del todo en los siglos siguientes al XVIII— la desaparición y no por completo del Estado absolutista, ya que han prevalecido o prevalecen algunas normas, actitudes personales o, incluso, una cultura que se dice constitucional, pero que en realidad ésta tiene rasgos o matices absolutistas muy arraigados.

Así, y a pesar de que dicha Declaración comprende una diversidad de derechos, es necesario que les precise que algunos de éstos o no se han plasmado en las Constituciones o han sido de reciente incorporación en éstas. Por ejemplo, en el caso de México en 2008 se reformó la Constitución de 5 de febrero de 1917 que hoy cumple 96 años, con más de 880 reformas, para reconocer, después de 219 años, el derecho de presunción de inocencia. Otro caso: en 2012, después de 223 años, se reconoció que todos los ciudadanos tenemos el derecho a contribuir personalmente en la formación de la ley y también el derecho a que se consulte a la ciudadanía sobre un tema de trascendencia nacional. En este sentido, el incorporar derechos, después de muchos siglos, también implica matices absolutistas.

Por otra parte, de forma sencilla, qué es una Constitución. Es un “documento”, un “libro”, incluso, y en palabras de Jorge Carpizo, un “folleto” o “cuaderno”, añadiría que es como un pequeño “libro” —como diversas religiones que tienen un libro—, para que se conozcan, garanticen y apliquen cada uno de los derechos, obligaciones y la división del poder. En ella se plasman importantes principios constitucionales: respeto, justicia, responsabilidad, legalidad, seguridad jurídica, supremacía constitucional, división del poder, los principios de igualdad y no discriminación, el pluralismo político, la solidaridad, la paz, la dignidad, es decir, los principios, postulados o “mandamientos” que no se nos deben olvidar cuando estamos frente a otras personas (autoridades o particulares) y que son necesarios para una sana y buena convivencia con todos.

### III. LA TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA O TRANSICIÓN JURÍDICA Y AL DERECHO COMÚN CONSTITUCIONAL CON RELACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA

El modelo constitucional de la Constitución estadounidense de 1787 y la Constitución de Cádiz de 1812 tuvieron notoria influencia en el constitucionalismo de los países de América Latina.

Un dato de enorme importancia para todos, que me parece debe ser rescatado, fue que la Constitución de Cádiz, en su artículo 368, señala que: “El plan general de enseñanza será uniforme *en todo el reino, debiéndose explicar la Constitución... en todas las universidades...*”.

Después de ese año muchas fueron las Constituciones que siguieron, pero sin incorporar la anterior norma constitucional ni en España ni en América Latina.

Durante los años setenta y principios de los ochenta, se inició en varios países la transición a la democracia o transición jurídica, centrándose la atención en fijar las reglas para elegir a los titulares de los órganos del poder y en la ampliación del catálogo de los derechos humanos que, como vimos con anterioridad, varios de

éstos no se habían establecido desde hace más de 200 años. La razón puede ser sencilla: cuando se pretende cambiar por completo (por ejemplo, hacia el Estado constitucional) siempre se retoma algo del pasado (por ejemplo, el Estado absolutista).

En el contexto de la transición a la democracia o transición jurídica, con sus varias etapas, surgieron nuevas Constituciones o innumerables reformas como en el caso de la Constitución mexicana de 1917.

A ese respecto, tenemos que la vida académica fue el área de mayor interés de Jorge Carpizo y como parte de sus innumerables artículos y obras dentro de la temática relativa a la Constitución, a los derechos humanos y al constitucionalismo latinoamericano tenemos, sólo por mencionar, *La Constitución mexicana de 1917*; “Movimiento, revolución y Constitución”; “¿Hacia una nueva Constitución?”; “Constitución y revolución”; *El predominio del Poder Ejecutivo en Latinoamérica*, entre otros.

En el contexto actual se habla de un derecho constitucional común en América Latina, en donde me parece fundamental analizar el tema de los derechos humanos y la eficacia de sus Constituciones. Se trata de un asunto complejo que va más allá de la identificación de rasgos, principios y valores comunes entre los ordenamientos constitucionales de la región, sobre todo porque existen, por un lado, problemas de tipo cultural y, por otro, se presenta la construcción de un derecho constitucional común en América Latina por medio de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto depende de que los Estados latinoamericanos acepten —como ya lo hacen varios de ellos— la voluntad expansiva de dicha jurisprudencia hacia el ámbito constitucional interno.

Se trata de una tendencia novedosa, en donde me parece importante el análisis de los diversos preámbulos de algunas de las Constituciones de América Latina o de una norma constitucional similar y los derechos humanos, y analizar la eficacia de las Constituciones de América Latina, todo ello a manera de diagnóstico proporcionando algunas reflexiones.

#### IV. LOS PREÁMBULOS DE ALGUNAS DE LAS CONSTITUCIONES DE AMÉRICA LATINA O UNA NORMA CONSTITUCIONAL SIMILAR Y LOS DERECHOS HUMANOS: DIAGNÓSTICO

En este punto es conveniente mencionar que la Constitución española de 1978 ha sido, como también lo es y lo sigue siendo la Constitución de Cádiz de 1812, modelo para los países de América Latina.

La Constitución de España de 1978 tiene, con relación a los derechos humanos, entre otros, un “Preámbulo” que menciona que es su deseo establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de todos los que la integran; consolidar un Estado de derecho y proteger a todos en el ejercicio de los derechos humanos. En otro artículo de dicha Constitución se establece el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica y la responsabilidad.

También menciona que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales sobre esta materia ratificados por España. Asimismo, que la celebración de un tratado internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución exigirá la previa revisión constitucional, para que se declare si existe o no esa contradicción. Establece la figura del Defensor del Pueblo o Comisión de Derechos Humanos como en todos los países de América Latina que abordaremos.

Ahora veamos algunas Constituciones de América Latina, en donde en todas existe la figura del Defensor del Pueblo, y las cuales abordaré desde las que en este punto específico son un poco más absolutistas o tienen ese matiz hasta las más cercanas al Estado constitucional.

1. La Constitución de Perú (1993) cuenta también con “Preámbulo”, pero, en sí, sólo es una presentación de la Constitución. A lo largo de su texto va señalando cuáles son los derechos. La Constitución prevalece sobre toda norma, mientras que en un artículo transitorio de dicha Constitución se determina que las normas relativas a los derechos humanos y libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados sobre esta materia.
2. La Constitución de Argentina (1994). Su “Preámbulo” sólo menciona los ideales que busca ese país. Deja a las leyes reglamentar el ejercicio de los derechos humanos. La Constitución, las leyes y los tratados son la ley suprema; los tratados tienen jerarquía superior a las leyes, mientras que determinados tratados en materia de derechos humanos que la Constitución menciona tienen jerarquía constitucional y se entienden complementarios a los derechos y garantías que reconoce la Constitución. Los tratados sobre derechos humanos requieren del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.
3. La Constitución de Ecuador (2008). Tiene un “Preámbulo”, que comprende aspectos históricos y sus compromisos. En artículo específico reconoce los derechos humanos y la obligación de garantizarlos. Es un deber y obligación de los ecuatorianos respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento. Mientras que respecto de los tratados internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro persona y no restricción de derechos.
4. La Constitución de Paraguay (1992). El “Preámbulo” menciona los principios. Los siguientes artículos mencionan los derechos, pero sin decir que son derechos, sino en otro artículo. La Constitución es la ley suprema, y posterior a ella le siguen en este orden los tratados, leyes, etcétera. Resalta que se admite, con relación a otros Estados, un orden jurídi-

- co supranacional que garantice la vigencia de los derechos humanos.
5. La Constitución de Venezuela (1999). Tiene un “Preámbulo” que señala cuáles son los derechos humanos y sus principios. La Constitución es la norma suprema y respecto de los derechos humanos existirán el principio de progresividad y la no discriminación. Que los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los tratados sobre derechos humanos tienen igual jerarquía, pero la de éstos será mayor mientras amplíen derechos. Es obligación de toda persona promover y defender los derechos humanos.
  6. La Constitución de Guatemala (1985). Su “Preámbulo” afirma la primacía de la persona, reconoce a la familia, y al Estado como responsable de la promoción de los derechos humanos y que están decididos a impulsar la plena vigencia de los mismos; sin embargo, se reconoce a la pena de muerte con excepciones, y que serán nulas las leyes y las disposiciones que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza. Ésta se encuentra en la cúspide y, en materia de derechos humanos, los tratados tienen preeminencia sobre el derecho interno. Sobresale que su jurisprudencia constitucional considera que los tratados en materia de derechos humanos no contradicen la Constitución y que su aplicación pueda ser más garantista que las normas de derecho interno.
  7. La Constitución de Bolivia (2009). Tiene un preámbulo que aborda ampliamente la historia de ese país, los derechos y los retos. Los derechos reconocidos en dicha Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos; que el Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. Determina que los tratados que reconocen derechos humanos prevalecen en el orden interno, y que los derechos consagrados en la Constitución se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales, y que los que declaren derechos más favorables a los conte-



nidos en la Constitución se aplicarán de manera preferente sobre ésta.

8. La Constitución de México (1917, reformada en 2011). No tiene “Preámbulo”. Se hace un reconocimiento expreso a que los poderes del Estado, los poderes en México estarán vinculados a los derechos humanos y a las libertades que reconoce la propia Constitución. Todas las autoridades tienen como obligación prevenir, investigar, sancionar y reparar el daño por violaciones a derechos humanos. La reforma incluye a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales como parte de los derechos que gozarán todas las personas y se establece que cualquier interpretación será en beneficio de la persona. La Constitución, las leyes y todos los tratados y que estén de acuerdo con la misma serán la ley suprema.
9. La Constitución de Colombia (1991). Tiene un “Preámbulo” que se refiere a asegurar a sus integrantes un amplio catálogo de derechos y su compromiso de impulsar la integración de la comunidad latinoamericana. Los tratados que reconocen los derechos humanos prevalecen en el orden interno. Que todos los miembros de la comunidad nacional, en el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, reconocen también responsabilidades, y que deben defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica. Establece un listado de autoridades de procuración y administración de justicia, incluidas las fuerzas armadas, que les corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos.

Existe, como observamos, una creciente internacionalización de las Constituciones de América Latina, especialmente en la regulación y protección de los derechos humanos.

También en esta materia conviene mencionar presentar un listado de los países de América Latina que han aceptado expresamente la competencia contenciosa de la Corte Interamericana

de Derechos Humanos y contra los cuales la propia Corte ya ha emitido sentencia en casos contenciosos, cuyo orden a continuación lo presento por el país que tiene el mayor número de casos hasta el que menos tiene: Perú (25); Guatemala (17); Venezuela (16); Colombia (13); Argentina (12); Ecuador (12); Honduras (8); Paraguay (7); México<sup>1</sup> (6); Brasil (5); Chile (5); El Salvador (4); Panamá (4); Bolivia (3); Nicaragua (3); República Dominicana (3); Barbados (2); Costa Rica (2); Haití (2); Trinidad y Tobago (2), y Uruguay (2).

Por otra parte, Venezuela (en 2012) y Trinidad y Tobago (en 1998) han denunciado la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A ese respecto, a este último aspecto se le ha llamado la contrarreforma en donde se ubican Venezuela y Guatemala, siendo dos países que se ubican entre los tres con mayores casos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Mientras que México se encuentra en el lugar nueve, pero en donde ya se presenta una tendencia de contrarreforma, y ahí también se están ubicando Ecuador (lugar 7) y Bolivia (lugar 14).

En esta materia, como ustedes saben, las sentencias de la Corte IDH son obligatorias para el Poder Judicial en sus términos; sus criterios son orientadores y la convencionalidad se aplica a casos concretos. Por ello, sería conveniente establecer mecanismos jurídicos generales para prevenir, ya que únicamente se atienden presuntas violaciones a los derechos humanos de manera particular. También se hace necesario un vínculo y colaboración entre las autoridades de procuración y administración de justicia tanto interna como interamericana.

En ese sentido, y en palabras de Héctor Fix-Zamudio, “el mayor reto de los derechos humanos a escala mundial consiste en desarrollar mecanismos (técnicas de garantía) para hacerlos eficaces”. De ahí el análisis del siguiente tema.

<sup>1</sup> Aceptó competencia el 16 de diciembre de 1998.

## V. LA EFICACIA DE LAS CONSTITUCIONES DE AMÉRICA LATINA: DIAGNÓSTICO Y REFLEXIONES

El propósito de este rubro es determinar si la configuración constitucional vigente es funcional; esto es, si en América Latina se cumple con las expectativas de un Estado constitucional. En principio, uno de los problemas en palabras de Jorge Carpizo es que “las instituciones funcionan; las que no, en todo caso, son las personas”, y, con ello, se merma a las propias instituciones.

Hoy, en el siglo XXI, observo que es necesario un cambio cultural y de actitudes personales en donde encontramos ciertas frases como “más vale un mal arreglo que un buen pleito”, o un contexto expresado como “la ley de la selva” o la “Ley de Herodes”.

En ese sentido, me parece necesario tomar en cuenta que una persona habrá de considerar que, aunque no vaya a ser abogado, sus actos y omisiones durante toda su vida sí se rigen y se regirán por el derecho. De igual manera, en los países europeos se habla de la necesidad de generar el llamado “patriotismo constitucional” o, en mi opinión, un nuevo constitucionalismo para la sociedad, ya que, por ejemplo, en México, de acuerdo a una encuesta, sólo el 4% de la población conoce la Constitución.

A ese respecto, algo que me parece que no tomaron en cuenta las Constituciones de América Latina y que es relevante como lo mencionamos, es lo relativo a que la Constitución de Cádiz de 1812 en su artículo 368 señala que: “El plan general de enseñanza será uniforme *en todo el reino, debiéndose explicar la Constitución... en todas las universidades...*”.

Ahora veamos en este rubro algunas Constituciones de América Latina, de acuerdo a las que, en este caso específico, son un poco más absolutistas o tienen ese matiz hasta las más cercanas al Estado constitucional.

1. La Constitución de Venezuela menciona que la educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución, entre otros.
2. La Constitución de Paraguay menciona que toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente. Sus fines, entre otros, son el desarrollo pleno de la personalidad humana y el respeto a los derechos humanos.
3. La Constitución de México señala que la educación que imparta el Estado fomentará el respeto a los derechos humanos y la solidaridad internacional.
4. La Constitución de Ecuador menciona que la educación se centrará en el ser humano y en el marco del respeto a los derechos humanos, entre otros. Añade que la educación es indispensable en el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país.
5. La Constitución de Bolivia afirma que la educación fomentará el civismo, la vigencia plena de los derechos humanos, entre otros. Resalta que son deberes conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes, y conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.
6. La Constitución de Guatemala menciona que la educación tiene como fin primordial, entre otros, el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal, y que es de interés nacional la educación, la instrucción, la formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución y de los derechos humanos. Asimismo, en un artículo transitorio menciona que son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los establecidos en la Constitución y leyes, cumplir y velar por que se cumpla la Constitución, y que sólo en un año de vigencia de la Constitución ésta será ampliamente divulgada en diversas lenguas.

7. La Constitución de Perú señala que la formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar; que los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural, y que todos los peruanos tienen el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución.
8. Nuevamente sobresale la Constitución de Colombia (artículo 41) que determina expresamente que en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la instrucción cívica; que se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana; que el Estado divulgará la Constitución, y establece muy claros e importantes fines u objetivos de la educación respecto de la formación de las personas en Colombia.

Las reflexiones se concentran en que si una Constitución se conoce, respeta y aplica, entonces se permite predecir, con elevado nivel de certidumbre, cómo actuarán las autoridades o no, y las personas en general.

Una Constitución, al ser un libro o folleto que asegura los derechos, las obligaciones y la división efectiva del poder, todos la debiésemos conocer (niños, niñas, jóvenes, servidores públicos, etcétera) y aplicar para hacer de ésta “la religión del Estado constitucional” o como lo empiezan a llamar en los países europeos: patriotismo constitucional.

A ese respecto, Jorge Carpizo, como presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional participó activamente en la creación del Museo de las Constituciones de la UNAM, cuya tarea es la de difundir a toda la población los valores y principios éticos laicos de nuestras instituciones para fortalecerlos y divulgar la historia constitucional de México.

También en esa época, tanto Jorge Carpizo como otras personas coincidimos en que era necesario difundir más y cada día el

conocimiento de la Constitución, esto para fortalecer una cultura constitucional en nuestro país y en América Latina, incluso con la idea de reformar la Constitución mexicana para hacer obligatorio en todos los niveles educativos (incluidos los servidores públicos) su conocimiento y generar una mayor aplicación de la misma, así como un cambio cultural y de actitudes personales en México.

De tal forma, se publicó *La Constitución comentada para niñas, niños y jóvenes... y para todos*. Hoy les entrego unos ejemplares de esta obra publicada por el Museo de las Constituciones de la UNAM como un modesto, pero sentido homenaje a mi querido amigo y maestro a quien le admiré su vitalidad, capacidad y creatividad para forjar instituciones, transformarlas y mejorarlas.

Jorge era incansable, un hombre de metas y día con día contribuía de manera significativa y ordenada al pensamiento crítico de nuestro país en diversas esferas de lo académico, social y político, proyectado siempre hacia el futuro, de forma directa y señalaba los problemas graves que él advertía, y que con emotividad y energía, lo señalaba.

Jorge era una persona llena de salud y vitalidad, que su paso por esta vida fue como el de un guerrero que afronta batallas, iluminando el amor por la Constitución y las normas jurídicas, como ejemplo para muchos de nosotros que lo recordamos.

## VI. FUENTES DE INFORMACIÓN

BAZÁN, Víctor, “En torno al Estado de derecho, la justicia constitucional y la tutela de los derechos fundamentales, con particular énfasis en América Latina”, *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, España, núm. 14, 2010.

———, *Estado constitucional y derechos humanos en Latinoamérica: algunos problemas y desafíos*, España, Aranzadi, 2011.

BOGDANDY, Armin von *et al.* (coords.), *La justicia constitucional y su internacionalización ¿Hacia un ius constitutionale commune en América Latina?*, México, UNAM, 2010.

- CARPIZO, Jorge, “El sistema nacional no-jurisdiccional de defensa de los derechos humanos en México: algunas preocupaciones”, en FIGUEROA BELLO, Aída (coord.), *Los derechos humanos en los umbrales del siglo XXI: una visión interdisciplinar*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.
- , “¿Es acertada la probable transferencia de la función de investigación de la Suprema Corte a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?”, en CARBONELL, Miguel y SALAZAR, Pedro (coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.
- , “Tendencias actuales del constitucionalismo latinoamericano”, *Revista Derecho del Estado*, Colombia, núm. 23, diciembre de 2009.
- “Constitución de la Nación Argentina”, *Boletín Oficial de la República Argentina*, 23 de agosto de 1994, en línea en <http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/cuerpol.php> (consultada el 31 de enero de 2013).
- “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, *Gaceta Oficial*, 30 de diciembre de 1999, en línea en <http://www.gobiernoenlinea.gob.ve/home/archivos/ConstitucionRBV1999.pdf> (consultada el 3 de febrero de 2013).
- Constitución de la República del Ecuador, publicada el 20 de octubre de 2008, en línea en <http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/Constitucion-2008.pdf> (consultada el 30 de enero de 2013).
- Constitución de la República del Paraguay, promulgada el 20 de junio de 1992, en línea en [http://www.senado.gov.py/leyes/index.php?pagina=ley\\_resultado&id=7437](http://www.senado.gov.py/leyes/index.php?pagina=ley_resultado&id=7437) (consultada el 31 de enero de 2013).
- “Constitución Española”, *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 1978, en línea en <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/index.htm> (consultada el 31 de enero de 2013).

- “Constitución Política de Colombia”, *Gaceta Constitucional*, núm. 116, 20 de julio de 1991, en línea en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cp/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cp/constitucion_politica_1991.html) (consultada el 29 de enero de 2013).
- Constitución Política de la Monarquía Española, en línea en <http://lyncis.tic.unam.mx/harvest/cgi-bin/DUBLANYLOZA-NO/muestraXML.cgi?var1=1-0096.xml&var2=1> (consultada en agosto de 2012).
- “Constitución Política de la República de Guatemala”, *Diario Oficial*, 3 de junio de 1985, en línea en [http://www.tse.org.gt/descargas/Constitucion\\_Politica\\_de\\_la\\_Republica\\_de\\_Guatemala.pdf](http://www.tse.org.gt/descargas/Constitucion_Politica_de_la_Republica_de_Guatemala.pdf) (consultada el 31 de enero de 2013) y <http://www.congreso.gob.gt/manager/images/1188FE6B-B453-3B8C-0D00-549DA12F72CB.pdf> (consultada el 2 de febrero de 2013).
- “Constitución Política del Estado de Bolivia”, *Gaceta Oficial*, 9 de febrero de 2009, en línea en <http://www.tribunalconstitucional.gob.bo/descargas/cpe.pdf> (consultada el 30 de enero de 2013).
- “Constitución Política del Perú”, *Diario Oficial El Peruano*, 30 de diciembre de 1993, en línea en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/constitucion.nsf/\\$\\$ViewTemplate%20for%20constitucion?OpenForm](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/constitucion.nsf/$$ViewTemplate%20for%20constitucion?OpenForm) (consultada el 3 de febrero de 2013).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, en línea en [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm) (consultada el 2 de febrero de 2013).
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Listado de Estados que han aceptado expresamente la competencia contenciosa de la Corte IDH, y contra los cuales la propia Corte ya ha emitido sentencia en casos contenciosos*, en línea en <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm> (consultada el 1o. de febrero de 2013).
- Denuncias a la Convención Americana sobre Derechos Humanos hechas por Trinidad y Tobago (1998) y por Venezuela (2012),



- en línea en [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos\\_firmas.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm) (consultada el 1o. de febrero de 2013).
- FERNÁNDEZ, Eusebio, *Valores constitucionales y derecho*, Madrid, Dykinson, 2009.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, “El derecho internacional de los derechos humanos en las Constituciones latinoamericanas y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista Latinoamericana de Derecho*, México, año I, núm. 1, enero-junio de 2004.
- GROS ESPIELL, Héctor, *Nuevas tendencias del constitucionalismo en América Latina*, México, UNAM, 2009.
- HERVADA, Javier y ZUMAQUERO, José M., *Textos internacionales de derechos humanos*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1978.
- <http://www.efe.com/efe/noticias/america/portada/presidente-guatemala-deroga-decreto-que-limitaba-competencia-corte-idh/2/64/1945739> (consultada en febrero de 2013).
- <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx/Museo/downloads/page23/page16.html> (consultada en agosto de 2012).
- “Iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, del Grupo Parlamentario del PRI”, *Gaceta Parlamentaria*, año XVI, número 3679-II, jueves 3 de enero de 2013, en línea en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2013/ene/20130103-II.html#Iniciativa1> (consultada el 24 de enero de 2013).
- MUSEO DE LAS CONSTITUCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, *La Constitución comentada para niñas, niños y jóvenes... y para todos*, México, Museo de las Constituciones de la UNAM, 2012, fascs. 1, 2 y 3.
- PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, entrevista sobre *La mayor herencia de Carpizo radica en su obra*, realizada por Denise Maerker, Radio Fórmula, México, 2 de abril de 2012, <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=235185>
- , “La reinterpretación constitucional del fuero de guerra o militar en el marco del Estado democrático”, *Cuestiones Cons-*

*titucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 25, julio-diciembre de 2011.

PELAYO MOLLER, Carlos María, *Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, México, CNDH, 2011.